


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	23/07/2024 10:10	<b>Fecha/hora resolución</b>	23/07/2024 13:17
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001128
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2023LY-000048-0001000001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Nacional de Seguros
<b>Descripción del procedimiento</b>	Compra de Medicamentos según demanda Lista Bloque 2.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000547 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 35 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 66	11/07/2024 17:36	JULIO ANTONIO BARQUERO CORDERO	DISTRIBUIDORA FARMANOVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimació

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

**3. \*Resultando**

- I.- Que el día once de julio de dos mil veinticuatro, la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpuso ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto final de la **LICITACIÓN MAYOR N°2023LY-000048-0001000001** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)** para la compra de medicamentos según demanda Lista Bloque 2.
- II.- Que el día quince de julio de dos mil veinticuatro al ser las once horas, esta División requirió información adicional respecto a si el acto fue o no revocado, diligencia atendida al día siguiente, donde la Administración señaló que el acto final no ha sido revocado.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

**4.2 - Recurso 8122024000000547 - DISTRIBUIDORA FARMANOVA SOCIEDAD ANONIMA****Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de la empresa apelante, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2023LY-000048-0001000001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

**Adjudicación parcial o total por líneas - Criterio CGR** Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

**SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA APELANTE DISTRIBUIDORA FARMANOVA SOCIEDAD ANÓNIMA.** El Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS o Administración) promovió la Licitación Mayor No. 2023LY-000048-0001000001, bajo la modalidad según demanda para la compra de medicamentos Lista Bloque 2, requerimiento al cual se hizo presente en la partida 11 únicamente la empresa DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.; para la partida 17 dos oferentes, **a.** la empresa DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A. y **b.** la empresa INVERSIONES ACIFOLIUM LIMITADA; para la partida 35 dos oferentes, **a.** la empresa DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A. y **b.** la empresa LMG LANCO MEDICAL GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA; y para la partida 66 únicamente la empresa DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A. Finalmente, el INS mediante informe para la emisión del acto final suscrito por el Departamento de Proveeduría INS, determinó que se desestima la oferta presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** para las partidas 11, 12, 13, 14, 17, 31, 35, 54 y 66 por los siguientes incumplimientos formales: **a.** formulario "Conozca a su socio comercial-persona jurídica", y **b.** información para respaldar el origen de sus fondos -entre otros incumplimientos formales y técnicos- (resultado de la solicitud de verificación, en la solicitud número 1472729; ver documento "LY23048E Informe Acto Final" y en la solicitud número 1472747 ver documento "LY23048E - Aprobación Acto Final"). Finalmente, el INS mediante acto final decide declarar infructuosas las partidas 11, 17, 22, 30, 36, 55, 62, 66 y 71, por incumplimientos formales y técnicos de las ofertas presentadas, y adjudicar la partida 35 a la empresa LMG LANCO MEDICAL GROUP S.A., publicando en SICOP en fecha 01 de julio del 2024 el acto final de infructuosidad y de adjudicación de las partidas antes señaladas. Y es a partir de la publicación del acto final que la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.**, acude a este órgano contralor e interpone el recurso de apelación número 8122024000000547 en contra del acto de final de las partidas 11, 17, 35 y 66, defendiendo la elegibilidad de su oferta. Ahora bien, dentro del pliego de condiciones la Administración adjunto el formulario denominado "Formulario-Persona Jurídica" donde cada oferente debe de completar información como el tipo y número de identificación, razón social, país y lugar de constitución, actividad económica, descripción del origen de los fondos, el domicilio, la indicación si algún socio o beneficiario de la empresa desempeña o ha desempeñado algún cargo político destacado en el territorio nacional o extranjero, la indicación si desempeña alguna de las actividades indicadas en el artículo 15 o 15 bis de la Ley N°7786, medios de comunicación e información de representante legal. En complemento a dicho formulario, el INS adjunto también dentro del pliego el documento denominado "Anexo conozca a su socio comercial", el cual de conformidad con los lineamientos de la política institucional "Conozca a su socio comercial" solicita cumplir con el formulario ya señalado y respaldar el origen de los fondos, según corresponda -sea persona física o jurídica- con la sola presentación de alguno de los siguientes documentos: **1.** Estados financieros completos, **2.** Estados financieros auditados, con corte al último período fiscal, **3.** Flujos de caja proyectados solo para participación en licitaciones en caso de actividades comerciales nuevas, emitidos por un CPI o por un CPA, por un período de 12 meses, con una antigüedad máxima de 6 meses desde la fecha de emisión; podrá solicitarse adicional un "Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA", cuando corresponda; **4.** Flujo de caja histórico emitido por un CPI o certificado por un CPA, de los últimos 12 meses y con una antigüedad máxima de 12 meses desde la fecha de emisión; **5.** Contratos, que evidencie la existencia de las partes, el objeto del contrato, actividad económica y las condiciones dispuestas en éste; cuando supere una antigüedad de 6 meses desde la fecha de emisión, deberá verificarse que la actividad establecida en el contrato se mantenga vigente, lo cual debe respaldarse y custodiarse; **6.** Documento o medio idóneo alternativo para el respaldo del origen de los fondos, sólo para clientes catalogados como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) clasificados con riesgo bajo; **7.** Informe de atestiguamiento o aseguramiento emitido por un CPA (conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados, debido a que está dirigido para informar sobre la procedencia de los ingresos de clientes), de los últimos 12 meses y con una antigüedad máxima de 12 meses desde la fecha de emisión; **8.** Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA, de los últimos 12 meses y con una antigüedad máxima de 12 meses desde la fecha de emisión; **9.** Constancias de ingresos emitidas por un CPI, de los últimos 12 meses y con una antigüedad máxima de 12 meses desde la fecha de emisión; **10.** Certificación de ingresos no formales emitida por un CPA (determinación de los ingresos brutos o netos del cliente, cuando no cuenta con documentos formales o tradicionales o una contabilidad estructurada, que constituyen actividades comerciales informales o de régimen simplificado), de los últimos 12 meses y con una antigüedad máxima de 12 meses desde la fecha de emisión. También se señalan otros documentos que pueden presentarse para avalar los ingresos extraordinarios. De frente a la regulación transcrita, se estima conveniente resaltar que la Administración claramente requirió no sólo completar el formulario denominado "Formulario-Persona Jurídica", sino también respaldar el origen de los fondos mediante la presentación de alguna de las varias opciones presentadas a los oferentes. En atención a lo anterior, resulta relevante verificar la información presentada por la empresa apelante **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** ante el INS. Al respecto, se tiene por acreditado que la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.**, con su oferta omitió presentar el formulario denominado "Formulario-Persona Jurídica" y respaldar el origen de sus fondos (resultado de la apertura, ver oferta de DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A. en las partidas 11, 17, 35 y 66; ver Detalle documentos adjuntos a la oferta). Por su parte la Administración mediante solicitud de subsanación le requirió lo siguiente: **"2. Complimentar (sic) el formulario denominado "Conozca a su socio comercial - Persona Jurídica" (visible en adjuntos del pliego de condiciones) de forma completa y debidamente firmado por el representante legal. / El formulario, debe completarse a mano, con letra imprenta legible o de forma electrónica, cada casilla debe ser cumplimentada en forma clara y legible, no debe contener espacios en blanco, tachaduras, borrones, corrector ni sobrescritos. Si no es posible obtener alguno de los datos, deberá anotarse "N/A". [...] 6. De conformidad con los lineamientos de la política institucional "Conozca a su socio comercial", deberá aportar la información para respaldar el origen de fondos, a la vista en la página Web del Instituto <https://www.ins-cr.com/compras-proveduria/>, en el Aparte "Documentos política socio comercial", o bien en la página principal de SICOP en el Apartado "Avisos por Institución", con solo la presentación de alguno de los requisitos del Anexo se da por atendida la información."** (el resaltado no corresponde al original) (resultado de la solicitud de información, ver la solicitud número 730075; ver documento "LY23048E Subsanaciones FARMANOVA.pdf [0.23 MB]"). No obstante la solicitud de subsanación antes detallada, se tiene a su vez por acreditado que la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** únicamente presentó una declaración jurada suscrita por la Dra. Gabriela Amador Monge, en calidad de Farmacovigilancia y Calidad de la empresa oferente, señalando que las instalaciones observan los principios del Reglamento de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos en Droguería, sobre la seguridad de los productos presentados, sobre las buenas prácticas de almacenamiento y distribución, que cumplen con las especificaciones de la F.E.U. o la F.B., última edición y sus suplementos; también adjuntó una declaración jurada suscrita por su apoderado generalísimo, el señor Julio Antonio Barquero Cordero, donde señala que conoce los alcances del lineamiento "Prácticas Sostenibles para el Proveedor responsable del Grupo INS", señala también que ninguno de sus representantes legales o quienes ejercen puestos de dirección han sido condenados por delitos tipificados en las leyes N°9699 y N°8422; que tampoco ninguno de sus representantes o quienes ejercen puestos de dirección se encuentran en alguno de los supuestos de prohibición. (resultado de la solicitud de información, ver la solicitud número 730075; ver en respuesta de DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A. los documentos Declaración Autenticada.pdf [2242312 MB] y DECLARACIÓN GABRIELA AMADOR.pdf [374416 MB]). A raíz de ello la Administración determinó que la oferta presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** posee incumplimientos no sólo formales -que corresponden a los antes detallados- sino también incumplimientos técnicos que hacen que su oferta no sea elegible. Al respecto, la empresa recurrente con su recurso de apelación señala en cuanto a los incumplimientos formales que la Administración la excluyó por no aportar el formulario denominado "Conozca a su socio comercial - Persona Jurídica" y por no aportar declaración jurada en la cual manifieste si ha sido condenado por algún delito tipificado en la Ley N° 9699 "Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos" y la Ley N°8422 "Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública"; ante lo cual manifiesta que mediante respuesta a la solicitud de subsanación se aportó la documentación antes citada, y que por ende su oferta no puede ser excluida; de forma que la empresa recurrente pretende con su recurso de apelación defender la elegibilidad de su oferta, bajo el

argumento que en la respuesta a la subsanación se aportó la información requerida. De manera que el punto de análisis en este caso en particular, radica en determinar si la recurrente logra demostrar que los requisitos formales que el INS solicitó subsanar, fueron atendidos en la respuesta de la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** Al respecto, desde el inicio del concurso los oferentes conocían cuáles eran los requisitos formales y técnicos requeridos por el INS para verificar la admisibilidad de las ofertas presentadas al concurso, requisitos que no fueron cumplidos en totalidad por la ahora recurrente, y ante lo cual la Administración solicitó subsanación con la finalidad de que la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** aportará el formulario denominado "Formulario-Persona Jurídica" y respaldara el origen de sus fondos, lo cual fue incumplido por la ahora apelante, quien presentó en respuesta dos declaraciones juradas que no constituyen o representan la información omitida desde la presentación de su oferta, y la cual solicitó subsanar el INS, hecho que señaló la Administración como motivo de exclusión tanto en el informe para la emisión del acto final y el acto final, ambos suscritos por el Departamento de Proveeduría INS. Con respecto a los argumentos del recurso, la empresa apelante no logra demostrar cómo efectivamente cumplió con la presentación del formulario solicitado, ya que ella misma señala que en su respuesta a la solicitud de subsanación únicamente presentó declaraciones juradas, omitiendo demostrar al menos que la información contenida en dichas declaraciones contienen o suplen la información que requería el mencionado formulario; mientras que por otra parte la apelante no se pronuncia con respecto a la omisión de la información que respaldara el origen de sus fondos, lo cual como se acredita en el expediente digital, fue información no presentada desde la oferta y la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** omitió también aportarla con la respuesta a la subsanación, siendo por tanto un motivo de exclusión así determinado en el informe para la emisión del acto final y en el acto final, ambos suscritos por el Departamento de Proveeduría INS. Constituyéndose en un incumplimiento respecto del cual la apelante no se refirió en su recurso, para demostrar que sí cumplía con el requisito o bien que el incumplimiento del mismo resultaba un aspecto intrascendente que no ameritaba excluir su oferta. En consecuencia al omitir la apelante referirse a cada uno de los incumplimientos señalados por el INS de forma fundamentada y mediante prueba idónea, no logra desacreditar la decisión de la Administración de excluir a su oferta en todas las partidas por los incumplimientos señalados. Así las cosas, es claro que la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** ha incumplido con la presentación de su oferta y con su subsanación el aporte del formulario denominado "Formulario-Persona Jurídica" y respaldar el origen de sus fondos, y aunado a lo anterior omite defenderse en su recurso de apelación sobre el incumplimiento de respaldar el origen de sus fondos, por tanto se estaría ante una oferta que incumple al no presentar con su oferta la totalidad de documentación requerida en el pliego de condiciones y omitir aportarla con la respuesta a la subsanación solicitada por la Administración, por lo que la oferta presentada por **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** para las partidas 11, 17, 35 y 66 mantendría su condición de oferta inelejible, tal y como fue señalado por la Administración. De acuerdo a todo lo anterior, es claro que las razones de la descalificación de la oferta de la empresa recurrente no han sido ni desvirtuadas, ni se realiza un ejercicio que se dirija a demostrar su intrascendencia. De conformidad con lo anterior, la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** no logró desvirtuar los motivos de exclusión de su oferta para las partidas impugnadas en cuanto al "Formulario-Persona Jurídica" y respaldar el origen de sus fondos, y por tanto el recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGCP. Por lo tanto, en razón de los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a todos los aspectos señalados por la empresa recurrente en torno a su elegibilidad; lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso b) de la LGCP y 267 de su Reglamento.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/07/2024 10:39	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/07/2024 10:58	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/07/2024 13:17	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	29/07/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01081-2024	<b>Fecha notificación</b>	23/07/2024 13:28